

Declaración Jurada - "Antilavado de Dinero, Prevención de Financiamiento del Terrorismo y Conozca a Su Cliente" Persona Física.

De acuerdo a la establecido en la Resolución 30-E/2017, modificatorias y complementarias de la Unidad de Información Financiera, declaro bajo juramento que la información que se detalla a continuación es correcta y cierta, obligándome a notificar al banco por escrito cualquier modificación dentro de los 30 días de ocurrida la misma.

1) Datos Identificatorios del cliente :

| | | |
|------------------------------|------------------------------|---------------|
| Nombre y Apellido: | | |
| Tipo y Nro. de Documento: | | Nacionalidad: |
| Fecha y Lugar de Nacimiento: | | |
| Sexo: | * ¹ Estado Civil: | |
| Nro. de CUIT/CUIL/CDI: | | |
| *Domicilio (calle y número): | | |
| Cód. Postal: | Localidad: | Provincia: |
| País: | Teléfono: | |
| E-mail: | | |
| Actividad Principal: | | |

***¹ En caso de declarar estado civil "casado" se deberán completar datos del cónyuge. En ese mismo caso, cuando el cónyuge sea cliente del Banco se deberá adjuntar copia de la libreta de matrimonio.**

Datos del Cónyuge

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Nombre y Apellido: | | |
| Tipo y Nro. de Documento: | | Nacionalidad: |
| Fecha y Lugar de Nacimiento: | | |
| Sexo: | Estado Civil: | |
| Nro. de CUIT/CUIL/CDI: | | |
| *Domicilio (calle y número): | | |
| Cód. Postal: | Localidad: | Provincia: |
| País: | Teléfono: | |
| E-mail: | | |
| Profesión/Oficio/Industria/Actividad Principal: | | |

Habeas Data: Con motivo del art. 6º de la Ley 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Cliente (los Datos) recabados por el Banco y que este último registrará, el Cliente presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco y sus afiliadas puedan efectuar en lo futuro; **ii) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia;** iii) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; iv) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la

Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Comunicación B 11587 BCRA: En relación con lo dispuesto en la Comunicación "B" 11587 del Banco Central de la Republica Argentina, manifestamos en carácter de declaración jurada, que conocemos los términos y condiciones de la Comunicación y que la presentación ante dicha entidad de las correspondientes declaraciones juradas de impuestos nacionales, es efectuada por propia voluntad, resultando ajena a todo requerimiento de la entidad interviniente..

2) Sujeto Obligado conforme Ley 25.246 y modificatorias.

De acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la ley 25.246² declaro lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------------------|
| La actividad principal por la cual obtengo mis ingresos es: | |
| Por lo tanto, | SI () soy SUJETO OBLIGADO |
| | NO () soy SUJETO OBLIGADO |

Solo para aquellos que son Sujetos Obligados:

En cumplimiento con lo establecido en Resolución 30-E/2017, modificatorias y complementarias de la Unidad de Información Financiera, declaro bajo juramento que doy debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tengo conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, y que cumpla con la mencionada normativa.
- Tengo conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, de informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas.
- Tengo conocimiento de la obligación de presentarles la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF (Resol. 30-E/2017 UIF)

| | |
|---|---------------|
| ADJUNTO CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA UIF: | |
| SI () | NO () |

3) Declaración Jurada Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Declaro bajo juramento que SI / NO³ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

.....

Los campos Familiares Directos y Personas Jurídicas Vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos (Nombre y DNI) ³

-
-
-
-
-
-
-
-

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

-
-
-
-

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y CIERTOS Y ME OBLIGO A NOTIFICAR AL BANCO POR ESCRITO CUALQUIER MODIFICACION DE LOS MISMOS.

Nombre y Apellido:.....

CUIT / CUIL / CDI N°:.....

Documento: Tipo:..... N°:.....

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración.....

²Artículo 20 - Ley 25246, modificado por Artículo 15 – Ley 26.683: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley: **1.** Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. **2.** Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. **3.** Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. **4.** Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. **5.** Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. **6.** Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. **7.** Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. **8.** Las empresas aseguradoras. **9.** Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. **10.** Las empresas dedicadas al transporte de caudales. **11.** Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. **12.** Los escribanos públicos. **13.** Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. **14.** Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). **15.** Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; **16.** Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; **17.** Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; **18.** Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; **19.** Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; **20.** Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; **21.** Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinamos. **22.** Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. **23.** Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera – ARTÍCULO 32.- Cuentas de Sujetos Obligados: Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Sujetos Obligados: **a)** Cuando se trate de Clientes que sean a su vez Sujetos Obligados, las Entidades deberán desplegar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos. **b)** Las Entidades serán responsables del control del buen uso de los productos y servicios que ellas ofertan, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes Sujetos Obligados a terceros ajenos a la relación comercial directa con la Entidad. **c)** Como requerimiento de inicio de la relación comercial, las Entidades deberán solicitarle al Cliente Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF. **d)** Sin perjuicio de los anteriores apartados, las Entidades podrán solicitar a este tipo de Clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) la entrega en copia del Manual de Prevención de LA/FT, (iii) el establecimiento de relaciones de trabajo con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades, la identificación de los clientes del Cliente. **e)** Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la Cuenta, ni en caso de sospechas de LA/FT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la Cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa. **f)** En el caso de Fideicomisos, conforme la definición del artículo 2º de la Resolución UIF 140/2012, las Entidades deberán solicitarle a este tipo de Sujetos Obligados, además de la acreditación del registro ante la UIF, (i) La identificación del Oficial de Cumplimiento y (ii) copia del Manual de Prevención de LA/FT, verificando que contenga políticas y procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de Clientes.

³Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, según texto de la Resolución 52/2012 Unidad Información Financiera:

Artículo 1º — Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8-

El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.